

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 44 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2025-106330 Interno 33
Fecha de Radicación: 5 de marzo de 2025
Fecha de Reparto: 12 de marzo de 2025**

Convocante(s): **CLICK MAIL S.A.S.**

Convocada(s): **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy veintidós (22) de abril de (2025), siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), procede el despacho de la de la Procuraduría 44 Judicial II para Conciliación Administrativa de Bogotá, en cabeza de **LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual **SERÁ REALIZADA DE MANERA NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA**, es decir, virtual en uso de medios digitales o tecnológicos, **A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación y también grabada en audio y video en la misma plataforma, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **LUIS ALBERTO RUBIANO SÁNCHEZ**, identificado con cédula número **3.001.634** de Bogotá y tarjeta profesional número **30.079** del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección electrónica: larubianos@hotmail.com en calidad de apoderado (a) del (la) convocante.

Igualmente, comparece el Doctor **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO** identificado con la C.C. No. **91.266.386** y portador de la tarjeta profesional No.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

182.630 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocada **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, de conformidad con el poder otorgado por **LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO**, en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, conforme a la Resolución No. 001070 del 13 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 551 del 13 de 2024 de la entidad, el cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO**, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual **no** impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

PRETENSIONES

PRIMERA: Que, se REVOQUE la Resolución No. 002433 del 29 de julio del 2024, proferida por el GIT de Decisión de Fondo de Sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual resolvió: **ARTÍCULO 1: SANCIONAR** al intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes **CLICK MAIL SAS.** con NIT. 900.506.327-0, con multa a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$152.493.600)**, por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en los numerales 1.1 y 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, hoy numerales 1.1 y 2.6 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023...".

SEGUNDA: Que, se REVOQUE la Resolución No. 601-3902 del 26 de noviembre del 2024, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 673-0-002433 del 29 de julio de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de situación Jurídica de esta Dirección Seccional, el cual quedará así: **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes **CLICK MAIL S.A.S** con NIT. 900.506.327-0, con multa a favor de la Unidad Administrativa Espacial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$127.078.000)**, por la comisión de la infracción aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2019, hoy numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto 920 del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Resolución No. 673-0-002433 del 29 de julio de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de situación Jurídica de esta Dirección Seccional..."

TERCERA: Que, como consecuencia de la revocatoria de los Actos Administrativos anteriormente enunciados, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, de la U.A.E. DIAN, proceda a realizar la exoneración del pago de la sanción impuesta a la sociedad CLICK MAIL SAS, con NIT. 900.506.327-0, absteniéndose de cobrar la sanción impuesta a la misma.

CUARTA: Que, como consecuencias de la revocatoria de los Actos Administrativos previamente indicados en los numerales anteriores, se retire a la Sociedad CLICK MAIL SAS, con NIT. 900.506.327-0 y toda la información relacionada con el Expediente IK 2021 2022 2502 de la Base de Infractores Aduaneros de la DIAN.

QUINTA: Que, a la Convocante, Sociedad CLICK MAIL SAS, con NIT. 900.506.327-0, Representada Legalmente por MARTHA NATALIA FERREIRA ARREDONDO, identificada con C. de C. 52.982.804, se le cancele lo correspondiente al daño emergente que se le ha causado con la imposición de una sanción improcedente, que llevo a la Sociedad a tener que solicitar la presente convocatoria.

ASPECTOS POR CONCILIAR

Se cita a la Convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, con el objeto de que, mediante la audiencia solicitada ante su Despacho, la Entidad Convocada proceda a REVOCAR la Resolución No. 002433 del 29 de julio del 2024, proferida por el GIT de Decisión de Fondo de Sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y la Resolución 601-3902 del 26 de noviembre del 2024, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, ya que la sanción impuesta por CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$127.078.000), es improcedente, puesto que la Sociedad CLICK MAIL S.A.S., jamás incurrió en la comisión de la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1. del Artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, hoy contenida en el numeral 1.1. del Artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, toda vez que, la Sociedad

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Convocante no oculto, ni sustrajo, ni extravió, ni cambio y tampoco alteró las mercancías en apenas el inicio del proceso de ingreso al Territorio Aduanero Nacional y sometida, precisa y directamente, por mi representada al control de inspección aduanero en el mismo lugar de arribo, que en ese momento se realizó en forma conjunta y simultánea por parte de sus trabajadores, junto con los Servidores Públicos de la DIAN, asignados para la verificación de las mercancías ingresadas por la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, desde Territorio Extranjero, para los Documentos de Transporte Hijo No. BAQ5480000500, No. CLO3360006503, No. CLO3360006504, No. CLO5970000331, No. CLO5970000332, No. CLO3360006506 y No. CLO3360006505, mercancías que estaban en proceso de ingresar al Territorio Aduanero Nacional a través de la Aerolínea que las transportó desde el Territorio Extranjero, y que se presentaron por el Intermediario a quien represento para la realización de la Inspección Aduanera; por ende, no se encontraba almacenada en las instalaciones de la Sociedad CLICK MAIL S.A.S., pues carecía de las mismas al interior del Aeropuerto Internacional El Dorado y su operación se realiza a través del tercero autorizado por la DIAN, en este caso la Sociedad TAESCOL, así mismo se realizó la incautación de los elementos ocultos de prohibida importación en la Zona Primaria de Arribo, de manera que no se configuro la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, por ende, no se tipifican las faltas endilgadas malhadadamente. Y, para que, como consecuencia, de las anteriores revocatorias, se proceda, a retirar a la Sociedad CLICK MAIL S.A.S. y toda la información relacionada con el Expediente IK 2021 2022 2502 de la Base de Infractores Aduaneros de la DIAN, además, de que se le reconozcan y paguen a la Convocante la totalidad de los PERJUICIOS MATERIALES, a título de daño emergente que le fueron ocasionados, por la sanción improcedente, en cuantía total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), según los montos que se encuentran pomenorizados en el acápite de cuantía de la presente solicitud.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CERTIFICACIÓN No. 11125

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 y Acuerdo 52 del 18 de septiembre de 2024 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

Certifica:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E - DIAN, en sesión No. 27 del 11 de abril de 2025, conoció el estudio técnico realizado por la abogada PAOLA MARCELA DÍAZ TRIANA, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad CLICK MAIL S.A.S, previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 673-0-002433 del 29 de julio de 2024 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, con la cual se impuso sanción a la convocante por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2019 hoy numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, y la Resolución No. 601-3902 del 26 de noviembre de 2024, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá; Actos proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2022 2502.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación de la abogada ponente, en el sentido de **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** consistente en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos identificados por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA por no encontrarse tipificada la conducta descrita en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023.

Se considera procedente aplicar el principio de favorabilidad teniendo en cuenta que el numeral 1.1. del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, norma vigente en el momento en el de inicio de la actuación administrativa no consagra como sancionables las conductas de sustraer, extravíar cambiar o alterar las mercancías bajo control aduanero **al momento de la inspección en lugar de arribo**. La norma determina que la comisión de los verbos debe darse sobre mercancías almacenadas **en las instalaciones del intermediario** de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes sumado a que la norma en cita no contiene el verbo ocultar dentro de su descripción. En consecuencia, al no configurarse la infracción, no es procedente la aplicación de la sanción.

El restablecimiento del derecho consistirá en:

1. No hacer efectiva la sanción de multa impuesta al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes CLICK MAIL S.A.S CON NIT 900.506.327-0 en favor de la U.A.E - DIAN por el valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$127.078.000).
2. No hacer efectiva la Póliza Global No. 376-46-99400000054 de fecha 27 de enero de 2023, con vigencia desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2025, expedida por la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, cuyo tomador es la sociedad CLICK MAIL SAS con NIT 900.506.327-0 y como beneficiario la UAE-DIAN.
3. Comunicar a la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la aprobación del acuerdo conciliatorio al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E - DIAN.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

4. Comunicar o a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y/o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes la aprobación del acuerdo conciliatorio para que se abstenga de iniciar proceso de cobro. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.
5. El Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con los actos administrativos conciliados.

Lo anterior conforme al inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 que establece: "Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo".

El acuerdo Conciliatorio se cumplirá por la UEA – DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.

Este estudio se identifica así: ID DIAN 15639, FICHA TÉCNICA 13437, ID E-kogui 1605296, ficha E-kogui 330721.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2025.


EDGAR MAURICIO AVILA BALOMINO
 Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

La parte **convocante** manifiesta que se acoge de manera total al acuerdo formulado por la parte **convocada U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos:

- (i)** El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022);
- (ii)** El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022);
- (iii)** Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;
- (iv)** Obran en el expediente las pruebas y anexos necesarias que justifican el acuerdo, a saber:
 1. *Oficio DO-C-002-22 de fecha febrero 28 de 2022 expedido por el Director de Operaciones de TAESCOL, en cual precisa que no había zona de prerrevisión asignada por la DIAN en las instalaciones de dicha empresa, para la época de los hechos.*
 2. *En el evento que se declare fracasada la AUDIENCIA DE CONCILIACION y al iniciar una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se solicitará como medio de prueba la totalidad del expediente IK2021 2022 2502, el cual reposa en la Entidad Convocada.*
 3. *Poder conferido al suscrito por la Sociedad CLICK MAIL S.A.S.*
 4. *Certificado de la Cámara de Comercio de la Sociedad CLICK MAIL S.A.S.-.*
 5. *Copia de la Resolución No. 002433 del 29 de julio de 2024 proferida por la Funcionaria delegada del GIT de Decisión de Fondo de Sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.*
 6. *Copia de la Resolución No. 601-3902 del 26 de noviembre de 2024, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.*

que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

7. *Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.*
8. *Traslado a la Convocada y a la Agencia Nacional*

- (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes.

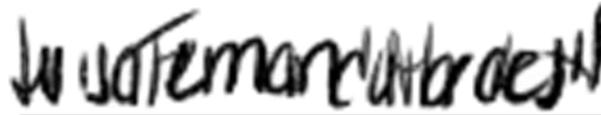
CONCLUSION EN CASO DE AUDIENCIA VIRTUAL

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN INT. 33 E-2025-106330-20250422_093109-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las nueve y cincuenta de la mañana (9:50 a.m.)



LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA
Procuradora 44 Judicial II para Asuntos Administrativos